I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0110/12/18.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico particular de persona física, en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT,** en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019.**

VI. **Firma del titular:** _____

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

PROFEPA

20 FEB 2019 14:21

Oficio Núm:04/SGA/0239/19

Cancún, Quintana Roo a

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES DEL GOBERNADOR
20 FEB 2019
14:45
5/anexos

MANUEL VILLANUEVA OLMEDO
REPRESENTANTE DEL GRUPO INFORMAL
"PRODUCTORES ACUÍCOLAS"
[redacted]
TELÉFONO: [redacted] (celular).
CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Manuel Villanueva Olmedo** quien se ostentó con el carácter de **representante** del grupo informal **"Productores acuícolas"**, (en lo sucesivo la **promovente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Construcción, operación y mantenimiento de las granjas acuícolas propiedad de los Señores Primitivo Valdovinos, Leopoldo Medina, Gilberto Ramírez Morales, Manuel VIllanueva y Cipriano Valdez**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida

ubicación en las localidades de Cacao, Carlos A. Madrazo, Sac Xan y Xul Ha, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la **Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Othón P. Blanco**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver

Oficio Núm:04/SGA/0239/19 00776

los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto denominado "**Construcción, operación y mantenimiento de las granjas acuícolas propiedad de los Señores Primitivo Valdovinos, Leopoldo Medina, Gilberto Ramírez Morales, Manuel Villanueva y Cipriano Valdez**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en las localidades de Cacao, Carlos A. Madrazo, Sac Xan y Xul Ha, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, promovido por la **C. Manuel Villanueva Olmedo** quien se ostentó con el carácter de **representante del grupo informal "Productores acuícolas"**, y,

R E S U L T A N D O:

I. Que el 19 de diciembre de 2018, se recibió en el **Espacio de Contacto Ciudadano** de esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha 18 de diciembre de 2018, a través del cual el **C. Manuel Villanueva Olmedo** quien se ostentó con el carácter de **representante** del grupo informal **"Productores acuícolas"**, remitió la la **Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-P)** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018PD187.**

II. Que el 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su **Gaceta Ecológica** y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número DGIRA/068/18, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal *www.gob.mx/semarnat* , el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del 13 al 18 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de

proyecto **23QR2018PD187**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental** (**PEIA**) del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O :

I. Que el artículo 11 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (**REIA**) establece:

Artículo 11.- *Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:*
I. *Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;*
II. *Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;*
III. *Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y*
IV. *Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes*
componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que
pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.
En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.

(Énfasis añadido por parte de esta autoridad federal)

II. Que la fracción XXXI del artículo 3° de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define región ecológica conforme a lo siguiente:**

...

XXXI.- Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

...

III. Que de acuerdo con la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P**, esta autoridad federal advierte lo siguiente:

A. En el *rubro II.1.1. Naturaleza de los proyectos,* el **promovente** manifestó:

II.1.1 Naturaleza de los proyectos
Los terrenos de los beneficiarios, donde se llevarán a cabo los proyectos se ubican en la zona denominada ribera del Río Hondo, en 5 localidades relativamente cercanas, que cuentan con las mismas condiciones geográficas, físicas y climáticas, las localidades son; Cacao, Sabidos, Carlos A. Madrazo, Sac-Xan y Xul-Ha.

Dichos terrenos actualmente, son utilizados para las actividades agrícolas y ganaderas, en los que se encuentra infraestructura rustica y en 3 de ellos se encuentran instaladas tinas de polietileno de 6 metros de diámetro, usadas como reservorios de agua para el ganado y el riego de los pastizales, hortalizas y frutales.

B. De conformidad con la representación de las coordenadas de la ubicación de los distintos sitios de las pretendidas granjas indicadas en el rubro II.1.2. Ubicación física de los proyectos y planos de localización de la MIA-P, mediante la utilización del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT, se advirtió que la distancia de ubicación entre la granja del Sr Cipriano Valdez Millán, que se pretende ubicar en la localidad de Xul-Ha y la granja del Sr Primitivo Valdovinos con pretendida ubicación en la localidad de Cacao, es de alrededor de 50.90 km en la región ecológica de la zona conocida como zona agrícola del Río Hondo.

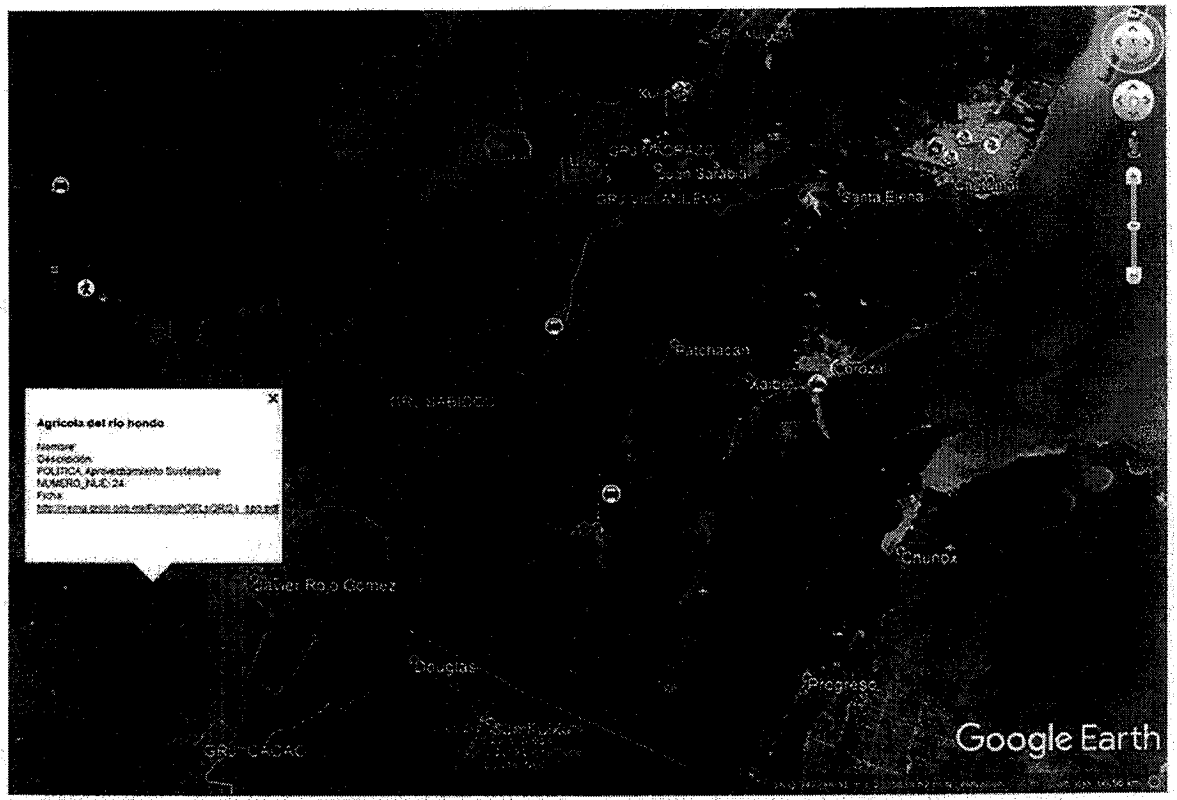

Distribución de los predios del proyecto en la región ecológica conocida como Zona Agrícola del Río Hondo, obtenida de la representación de las coordenadas de los predios del proyecto mediante el uso del SIGEIA.

C. De la descripción de las pretendidas obras y actividades del proyecto se tiene que éste pretende la construcción, operación y manteniendo de granjas para acuacultura de la especie *Oreochromis niloticus* (tilapia del Nilo) en tinas de geomembrana, así como la construcción, operación y de las instalaciones de apoyo para dicha actividad de acuacultura de acuerdo con la siguiente descripción para cada uno de los sitios:

El predio del C. Primitivo Valdovinos tiene una superficie total de 25,116.0 m2, de los cuales se requerirán para el proyecto 22, 045.47 m2, con la infraestructura instalada y por instalar.

Instalaciones en el área del proyecto	***Superficie total (m2)***	***Instalaciones a incorporar con el proyecto***	***Superficie total***
6 tinas de geomembrana de 6 m de diámetro	*356.90*	*12 tinas de 12 m de diámetro*	*2,463.07*
2 casetas de aireador	*3.00*	*1 aireador con caseta*	*1.5*
Casa de madera.	*168.00*	*Bodega para insumos y alimento.*	*9.00*
Casa habitación de ampostería, dos plantas en obra negra.	*35.00*	*Biodigestor autolimpiable.*	*9.00*
Área de árboles frutales.	*4,000*		
Área de cultivo de aguacate Hass,	*10,000*		
Área de hortalizas.	*5,000*		
Total	***19,562.90***		***2,482.57***
Total, área para el proyecto		***22, 045.47***	

El predio del señor Leopoldo Medina Pérez cuenta con una superficie total de 14, 599 m2, de los cuales se utilizaran como área del proyecto 980.47 m2, cuenta con las instalaciones e infraestructura siguiente: 1 casa de mampostería de 6 x 8 m, 1 casa de 12 x 12 m de mampostería, línea de luz eléctrica, 1 pozo profundo de 60m con un diámetro de 2 pulgadas, 1 potrero de 100 m2, 1 corral de manejo de 6 x 12 m, 1 sombreadero de 6 x 4 m de superficie.

Instalaciones en el área del proyecto	***Superficie total (m²)***	***Instalaciones a incorporar con el proyecto***	***Superficie total (m²)***
Casa de mampostería	*144.00*	*10 tinas de geomembrana de 6m de diámetro*	*559.88*
Casa de mampostería	*48.00*	*Aireador y caseta*	*1.5*
Pozo profundo con bomba.	*0.09*	*Bodega para insumos y alimentos*	*6.00*
Potrero	*100.00*	*Biodigestor*	*9.00*
Corral de manejo	*72.00*	*Punto de venta*	*16.00*
Sombreadero	*24.00*		
Total	***388.09***		***592.38***
Total, área para el proyecto	***980.47 m²***		

El predio del señor Gilberto Ramírez Morales tiene una superficie total de 6,528 m2, de los cuales se utilizarán para área del proyecto 3,920.84 m2, lo que equivale al 60% de la superficie total del polígono y cuenta con las instalaciones e infraestructura siguiente: Pozo profundo de 62m, 1 Jagüey de 10 x 4 m y con profundidad de 1 m, red eléctrica, área de cultivo de caña, área de frutales, y tubería de 2 pulgadas para riego.

Instalaciones en el área del proyecto	***Superficie total (m2)***	***Instalaciones a incorporar con el proyecto***	***Superficie total (m2)***
Pozo profundo de 62m.	*0.09*	*10 tinas de geomembrana de 6 m de diámetro*	*559.88*
1 Jagüey	*40.00*	*2 aireadores y caseta*	*3.00*
Área de cultivo de caña	*2,118.21*	*Bodega para insumos y alimentos*	*6.00*
Área de frutales	*1,168.66*	*Punto de venta*	*16.00*
		Biodigestor autolimpiable	*9.00*
Total	*3,326.96*		*593.88*
Total, área para el proyecto	***3,920.84 m²***		

Con respecto al predio del Sr. Manuel Villanueva Olmedo, este tiene una superficie total de 9,921.0 m2, de los cuales solo se utilizaran como área del proyecto 7,317.94 m2, lo que equivale al 77.7% de la superficie total y cuenta con las instalaciones e infraestructura que se mencionan a continuación: 12 tinas de 6 m de diámetro, 1 pozo profundo de 50 m, 1 bomba de 35 hp, 2 airadores con caseta, red de luz eléctrica, 1 casa de mampostería de 14x 6 m con techo de lámina de zinc, 1 vivero rustico con una superficie de 20 x 30 m, 1 área de frutales de 50 x 75 m, 1 área para la siembra de hortalizas de 50 x 25 m.

Instalaciones en el área del proyecto	***Superficie total (m²)***	***Instalaciones a incorporar con el proyecto***	***Superficie total (m²)***
12 tinas de 6 m de diámetro.	*676.84*	*6 tinas de geomembrana de 10m de diámetro*	*880.10*
Pozo profundo y bomba	*9.00*	*1 bodega de mampostería*	*24.00*
		1 cuarto de maquinas	*16.00*
2 airadores con caseta	*3.00*	*1 punto de venta*	*16.00*
Casa de mampostería con techo de lámina de zinc.	*84.00*	*Biodigestor autolimpiable*	*9.00*
Vivero rustico	*600.00*		
1 área de frutales de 50 x 75 m.	*3,750*		
1 área de hortalizas.	*1,250*		
Total	***6,372.84***		***945.10***
Total, área para el proyecto	***7,317.94***		

El predio del Sr. Cipriano Valdez Millán, tiene una superficie total de 4,926.45 m2, de los cuales solo se utilizaran como área del proyecto 2,002.29 m2, lo que equivale al 40% de la superficie total de la superficie del proyecto y cuenta con las instalaciones e infraestructura que se mencionan a continuación: 12 tinas de 6 m de diámetro, 1 pozo profundo de 50 m, bomba para agua de 35 hp, 2 aireadores con caseta, red de luz eléctrica, áreas verdes intercaladas entre las tinas, 1 área de cultivo de plantas ornamentales, colindante al predio la cual no entra en la superficie del proyecto y 1 casa de mampostería también colindante al predio de 30 x 40 m.

Instalaciones en el área del proyecto	***Superficie total (m²)***	***Instalaciones a incorporar con el proyecto***	***Superficie total (m²)***
12 tinas de 6 m de diámetro.	*676.84*	*10 tinas de geomembrana de 12 m de diámetro*	*1993.99*
Pozo profundo y bomba	*0.09*	*1 biodigestor*	*9.00*
2 airadores con caseta	*3.00*		
1 casa de mampostería	*150.00*		
Total	***829.93***		***2002.29***
Total, área para el proyecto	***2002.29 m²***		

IV. Que los artículos 28 primer párrafo, fracción XII de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; Artículo 5 inciso U) fracciones I y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 28.***- *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condicionantes establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Para ello en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:*
> *XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*
>
> ***Artículo 5.***- *Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:*
>
> ***U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:***
> *I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;*
> *II. ...*
> *III. Siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra, y.*
>
> *(Énfasis añadido por esta autoridad federal)*

V. De acuerdo a los preceptos citados en el **Considerando IV** del presente oficio, las obras y actividades señaladas por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa (**MIA-P**) del **proyecto** y que se citan en

el **Considerando III** del presente Oficio resolutivo **requieren de previa autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría, a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional** conforme a lo establecido en los Artículos 30 la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 9,10 y 11 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Toda vez que **corresponden a un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada y encuadran en el supuesto de ACTIVIDADES ACUICOLAS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS** previstos en los artículos 28 primer párrafo, fracción XII de la Ley **General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; Artículo 5 inciso U) fracciones I y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** .

VI. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que el trámite presentado para el proyecto "**Construcción, operación y mantenimiento de las granjas acuícolas propiedad de los Señores Primitivo Valdovinos, Leopoldo Medina, Gilberto Ramírez Morales, Manuel Villanueva y Cipriano Valdez**" con pretendida ubicación en las localidades de Cacao, Carlos A. Madrazo, Sac Xan y Xul Ha, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México., a través de una **Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-P)**, se presentó de manera incorrecta, toda vez que este debió presentarse a través de una **Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Regional-No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-R)** de pretender realizarlo bajo el planteamiento referido.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, como lo es la Evaluación del Impacto Ambiental, fracción X, la cual establece que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso,

la expedición de las autorizaciones correspondientes, **artículo 28 primer párrafo fracción XII,** que establece que las actividades acuícolas que puedan causar daños a los ecosistemas , requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT, **artículo 30** que establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5 inciso U) fracciones I y III** que establecen, respectivamente, que la construcción y operación de granjas, estanques de producción acuícola y, la siembra de especies exóticas en infraestructura acuícola situada en tierra, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT artículo 9, que establece los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto respecto del cual se solicita autorización; **artículo 10** que establece que las manifestaciones de impacto ambiental podrán presentarse en sus modalidades regional o particular y **artículo 11 fracción III** que establece que las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en su modalidad regional cuando se trate de un conjunto de proyectos de obras o actividades que presentan realizarse en una región ecológica determinada; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretaria de Estado..., que será expedido por el Presidente la Republica, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las

Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **articulo 38**, **primer párrafo**, que establece que la Secretaria para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaria; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Informar al **C. Manuel Villanueva Olmedo** quien se ostentó con el carácter de **representante** del grupo informal **"Productores acuícolas"**, que las obras y actividades del proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de las granjas acuícolas propiedad de los Sres Primitivo Valdovinos, Leopoldo Medina, Gilberto Ramírez Morales, Manuel Villanueva y Cipriano Valdez"**, promovido por la **C. Manuel Villanueva Olmedo quien se ostentó con el carácter de representante del grupo informal "Productores acuícolas"**, con pretendida ubicación en las localidades de Cacao, Carlos A. Madrazo, Sac Xan y Xul Ha, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México, fueron presentadas a esta Secretaría a través del trámite incorrecto, toda vez que el **proyecto** requieren de previa autorización en materia de Impacto Ambiental, a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional conforme a lo

establecido en los Artículos 30 la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 9,10 y 11 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Toda vez que corresponden a un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada.

SEGUNDO.- Que las obras y actividades del proyecto, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido 28 primer párrafo, fracción XII de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; Artículo 5 inciso U) fracciones I y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, conforme a lo citado en los Considerandos III inciso C) y IV del presente oficio, por lo que para obtener la autorización correspondiente deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para efecto de lo anterior, la promovente deberá apegarse a lo que establecen los en los Artículos 30 la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 9,10 y 11 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

TERCERO.-Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**), procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**), su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA** y 83 de la **LFPA**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar al **C. Manuel Villanueva Olmedo** quien se ostentó con el carácter de **representante** del grupo informal **"Productores acuícolas"**, por alguno de los

medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

A T E N T A M E N T E.

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, sin previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte.**

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
22 ENE 2019
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C. BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018

C.c..p.-
Lic. Carlos Joaquín González.-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
C. Hernán Pastrana Pastrana.- Presidente Municipal de Othón P. Blanco.- Palacio Municipal de Othón P. Blanco, avenida Álvaro Obregón, número 31, Colonia Centro,Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo. presidencia@opb.gob.mx
Ing. Sergio Sánchez Martínez. - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
Lic. Cristina Martín Arrieta. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- cristina.martin@semarnat.gob.mx
Lic. Javier Castró Jiménez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx

NUMERO DE BITACORA: 23MP-0110/12/18
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD187

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/DAPC